

REPUBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO DIECISIETE CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD

Medellín, veinte de octubre de dos mil veinte

RADICADO	05001400301720200058000
PROCESO	Ejecutivo Hipotecario
DEMANDANTE	Jaime Antonio Parra Álzate
DEMANDADO	Jorge Alberto Aza Meneses
ASUNTO	Niega Mandamiento Ejecutivo

Revisada la presente demanda, y el título aportado como base de ejecución, el Despacho considera que el mandamiento de pago debe ser negado por los motivos que pasan a exponerse.

Solicita el actor librar mandamiento de pago en obligación con garantía real pactada entre Jaime Antonio Parra Alzate y Jorge Alberto Aza Meneses, aporta con el escrito de la demanda certificado de libertad y tradición del inmueble sobre el cual recae el gravamen y copia de la escritura pública Nro. 6927 del 27 de diciembre de 2018 de la notaria 16 de Medellín.

Del estudio de los anexos, se advierte que la escritura pública no cumple con lo dispuesto en el inciso 2° del artículo 80 del decreto 960 de 1970 el cual establece:

“Si se tratare de un instrumento en fuerza del cual pudiere exigirse el cumplimiento de una obligación que preste mérito ejecutivo, el notario expedirá copia auténtica y señalará la copia que presta ese mérito, que será la primera que del instrumento se expida, expresándolo así en caracteres destacados, junto con el nombre del acreedor a cuyo favor se expida, de lo cual se dejará nota de referencia en la matriz.”

Dado que en la copia a portada por el actor no se aprecia la inscripción notarial de ser primera copia y prestar mérito ejecutivo, no cumple con los requisitos por el artículo 80 del decreto 960 de 1970, por lo cual no presta merito ejecutivo, en ese orden de ideas, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: DENEGAR el mandamiento de pago solicitado dentro de la presente ejecución, por lo antes motivado.

SEGUNDO: ORDENAR su archivo sin necesidad de devolución y desglose al ser una copia digital.

NOTIFIQUESE


MARÍA INÉS CARDONA MAZO
JUEZ